RESOLUCIÓN No. 4523
(31 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. CUYO OBJETO ES: 'AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL CENTRO DE VIDA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 46, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; los artículos 148, 149 y 150 de la Ley 136 de 1994; la Ley 1454 de 2011; la Ley 2581 de 2026 del Congreso de la República de Colombia; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores, promoverán su integración a la vida activa y comunitaria y garantizarán los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

3. Que los artículos 209 y 311 de la Constitución Política establecen que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y que corresponde al municipio promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, mediante actuaciones coordinadas, eficientes y orientadas al cumplimiento de los fines estatales.

4. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deberán desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

5. Que la Ley 1251 de 2008 establece normas orientadas a la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, bajo principios como la dignidad, solidaridad, corresponsabilidad, participación y atención integral.

6. Que la Ley 1276 de 2009 regula la atención integral de las personas adultas mayores a través de los Centros Vida y contempla servicios relacionados con alimentación, orientación psicosocial, promoción de la salud, actividad física, recreación, cultura, ocupación e integración comunitaria.

7. Que la ley 1850 de 2017: articulo 12: Programa de asistencia a personas de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios

requieran. Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.

Parágrafo 1°. Para una adecuada operación de las Granjas para Adultos Mayores, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras y el Consejo Superior de uso de Suelo, el Instituto del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán los lineamientos técnicos necesarios para la adecuada entrada en funcionamiento de las Granjas para Adultos Mayores.

7. Que la **Ley 2581 de 2026, expedida por el Congreso de la República de Colombia**, "Por medio de la cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", fortaleció la protección integral de las personas adultas mayores y estableció medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento continuo, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de los Centros Vida y demás programas de atención integral.

8. Que el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026 reiteró la responsabilidad de los alcaldes municipales en la administración e inversión de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y permitió su ejecución mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y demás programas de atención integral, garantizando el seguimiento, control y trazabilidad de los recursos.

9. Artículo 03 De la ley 2581 de 2026 Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedara asi:

Articulo 15: modifíquese el articulo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3º. Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación. adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad. Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia. víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

10. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 consagran los principios de coordinación y colaboración administrativa y autorizan a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

11. Que los artículos 148, 149 y 150 de la Ley 136 de 1994 regulan las asociaciones de municipios y las reconocen como entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que las conforman.

12. Que el artículo 17 de la Ley 1454 de 2011 reconoce las asociaciones de municipios como esquemas asociativos territoriales y entidades administrativas de derecho público, facultadas para articular capacidades institucionales y desarrollar conjuntamente programas y proyectos de interés común.

13. que el Artículo 17. De la ley 1454 de 2011 Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

Parágrafo: En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

14. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de justificación de la contratación directa deberá indicar la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto comprometido, las condiciones exigidas a la Asociación y el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

16. Que el Municipio de Magangué formuló el proyecto de inversión denominado **"Asistencia integral al adulto mayor a través del Centro de Vida, vigencia 2026, zona urbana y rural"**, identificado con código **BPIN 20260000004671**, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población adulta mayor mediante la prestación de servicios integrales.

17. Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal **"Magangué Más para la Gente 2024-2027"**, específicamente con el programa 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar y el producto 4104008 – Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

18. Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Magangué para la vigencia 2026**, en concordancia con la planeación institucional, contractual y presupuestal y con las metas establecidas en el proyecto de inversión.

19. Que las personas adultas mayores residentes en la zona rural del municipio de Magangué enfrentan condiciones diferenciales de vulnerabilidad relacionadas con la dispersión geográfica, las dificultades de movilidad, el acceso limitado a la oferta institucional, la inseguridad alimentaria, el aislamiento social y las condiciones propias del envejecimiento, por lo cual se requiere garantizar la continuidad y ampliación de los servicios de atención integral.

20. Que, para satisfacer la necesidad identificada, resulta oportuno y conveniente celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de Magangué y la Asociación de Municipios de los Sures – ASOSURES, para garantizar la prestación de servicios y el apoyo logístico**

requeridos para la atención integral de la población adulta mayor beneficiaria del Centro de Vida en la zona rural del municipio de Magangué, Bolívar".

21. Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES** fue creada mediante el **Convenio Interadministrativo No. 001 de 2016**, celebrado entre los municipios de Magangué, departamento de Bolívar, y El Banco, departamento del Magdalena, cuyo convenio de creación y estatutos fueron protocolizados mediante la **Escritura Pública No. 319 del 24 de octubre de 2016**.

22. Que, de conformidad con el artículo 1 de sus estatutos, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES** es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independiente de los municipios asociados.

23. Que el artículo 6 de los estatutos establece que ASOSURES tiene como objeto general el desarrollo social, ambiental y económico, sustentable y sostenible, mediante la planificación integral de los municipios asociados, la promoción, financiación, administración y ejecución de obras, así como la prestación y administración de servicios de interés general.

24. Que el literal v) del parágrafo único del artículo 6 de los estatutos faculta a ASOSURES para celebrar convenios o contratos con entidades del orden internacional, nacional, regional o departamental para la ejecución directa de obras o programas que deban desarrollarse en uno o varios de los municipios que integran la asociación.

25. Que el objeto y las obligaciones del convenio proyectado guardan relación directa con el objeto institucional y estatutario de ASOSURES, por cuanto la atención integral de las personas adultas mayores constituye un programa de desarrollo social y de interés general que se ejecutará en el municipio de Magangué, uno de los municipios integrantes de la asociación.

26. Que las actividades por desarrollar comprenden componentes de orientación y acompañamiento psicosocial, seguridad alimentaria, promoción y prevención en salud, actividad física, recreación, cultura, integración comunitaria y apoyo logístico, los cuales se relacionan directamente con la promoción, administración y ejecución de programas sociales y con la prestación de servicios de interés general previstos en los estatutos de ASOSURES.

27. Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES**, identificada con NIT No. **901.021.716-3**, se encuentra representada legalmente por **IVETH KATHERINE ARMENTERO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.958.888**, de conformidad con los documentos vigentes de designación y representación legal aportados al proceso.

28. Que, mediante la revisión de los documentos jurídicos, técnicos, administrativos, operativos y financieros aportados, el Municipio de Magangué verificó que ASOSURES cuenta con capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y capacidad suficiente para ejecutar el objeto convenido.

29. Que ASOSURES aportará sus capacidades técnicas, administrativas y operativas y asumirá directamente la dirección, coordinación, ejecución y responsabilidad sobre las obligaciones convenidas, sin que su participación pueda limitarse a la simple intermediación o transferencia de recursos.

30. Que ASOSURES presentó propuesta técnica, administrativa, operativa y económica, acompañada de los documentos que acreditan su existencia, naturaleza jurídica, representación legal, experiencia, idoneidad y capacidad, la cual fue revisada y considerada acorde con las condiciones establecidas por el Municipio.

31. Que el aporte económico del Municipio corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($583.801.138)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio.

32. Que el aporte económico del Municipio se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000439 del 19 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

33. Que ASOSURES aportará su capacidad técnica, administrativa y operativa, representada en la dirección y coordinación del convenio, experiencia institucional, gestión territorial, acompañamiento administrativo, talento humano, recursos logísticos y demás capacidades propias identificadas en su propuesta.

34. Que el plazo de ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

35. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el presupuesto, el anexo técnico, la matriz de riesgos y los demás documentos que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar el convenio interadministrativo.

36. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente adelantar la contratación directa y celebrar el convenio interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Justificar la modalidad de **contratación directa** para la celebración de un convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES**, identificada con NIT No. **901.021.716-3**.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El convenio interadministrativo tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL APOYO LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL CENTRO DE VIDA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR"**.

ARTÍCULO TERCERO. El convenio interadministrativo se celebrará con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES**, identificada con NIT No. **901.021.716-3**, entidad administrativa de derecho público creada mediante el **Convenio Interadministrativo No. 001 de 2016**, celebrado entre los municipios de Magangué, Bolívar, y El Banco, Magdalena, cuyo convenio de creación y estatutos fueron protocolizados mediante la **Escritura Pública No. 319 del 24 de octubre de 2016**, representada legalmente por **IVETH KATHERINE ARMENTERO**

PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.958.888**, de conformidad con los documentos vigentes de designación y representación legal aportados al proceso.

ARTÍCULO CUARTO. APORTES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para la ejecución del convenio, el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** aportará la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($583.801.138)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto convenido.

El aporte económico del Municipio se encuentra respaldado mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000439 del 19 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Por su parte, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS SURES – ASOSURES** aportará su capacidad técnica, administrativa y operativa, representada en la dirección y coordinación del convenio, experiencia institucional, gestión territorial, acompañamiento administrativo, talento humano, recursos logísticos y demás capacidades propias ofrecidas en su propuesta, necesarias para la adecuada ejecución del objeto convenido.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

En todo caso, el plazo no podrá exceder la vigencia fiscal 2026, salvo que exista autorización legal y presupuestal que permita su ejecución en una vigencia posterior.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. Designar como supervisora del convenio interadministrativo a **SARAY DEL CARMEN VALDELAMAR BENÍTEZ**, SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, el convenio y los manuales de contratación y supervisión del Municipio.

La supervisora deberá verificar el cumplimiento del objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas, presupuesto, plan de trabajo y cronograma; revisar los informes y soportes de ejecución; verificar la adecuada destinación de los recursos y la correcta inversión y amortización del anticipo; realizar las visitas y verificaciones necesarias; expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción; informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento y ejercer las demás funciones previstas en la ley y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el presupuesto, el anexo técnico, la matriz de riesgos y los demás documentos que sustentan la presente contratación podrán consultarse en la **Secretaría General y del Interior del Municipio de Magangué** y a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN. Comuníquese la designación contenida en el artículo sexto del presente acto administrativo a **SARAY DEL CARMEN VALDELAMAR BENÍTEZ**, secretaria general y del Interior, para que asuma la supervisión una vez se perfeccione el convenio, se cumplan los requisitos para su ejecución y se suscriba el acta de inicio.

La supervisora deberá manifestar el conocimiento y aceptación de la designación e informar cualquier circunstancia que pueda constituir impedimento o conflicto de interés para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo y los demás documentos que integran el proceso contractual en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué, Bolívar, a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2026.

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL